

0.- Introducción

El control de las cuentas de la C.A.A. abarca una multiplicidad de funciones que pueden estudiarse en varios subprocedimientos. Su finalidad será la identificación de las cuentas, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones de su funcionamiento y liquidación. Los subprocedimientos que abarca son los siguientes:

A) Apertura, modificación y cancelación de las cuentas.

B) Control de las condiciones de funcionamiento de las cuentas por el Órgano Gestor:

- Conciliaciones bancarias.

- Liquidaciones de intereses.

C) Control del funcionamiento de las cuentas por la Tesorería General y las Tesorerías Provinciales de la C.E.H:

- Planes de Inspección de Cuentas.

El control de cuentas se extiende en toda su dimensión a las cuentas generales y autorizadas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes. Respecto a las cuentas de las EE.PP. tan solo a su identificación, mediante la autorización e inscripción en el R.G.C, teniendo éstas absoluta autonomía en la gestión de las mismas, así como en la fijación de los tipos de interés a los que estarán retribuidas.

1.- Objeto

A) Identificación de las cuentas de la J.A, de sus empresas, sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes, así como de los Consorcios, Fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia, en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administración de la J.A.

B) Seguimiento del cumplimiento de las normas generales de funcionamiento de las cuentas que tengan abiertas la Administración de la Comunidad, sus OO.AA. e Instituciones en las entidades de crédito.



2.- Alcance

Están afectados en este procedimiento:

A) En el ámbito interno:

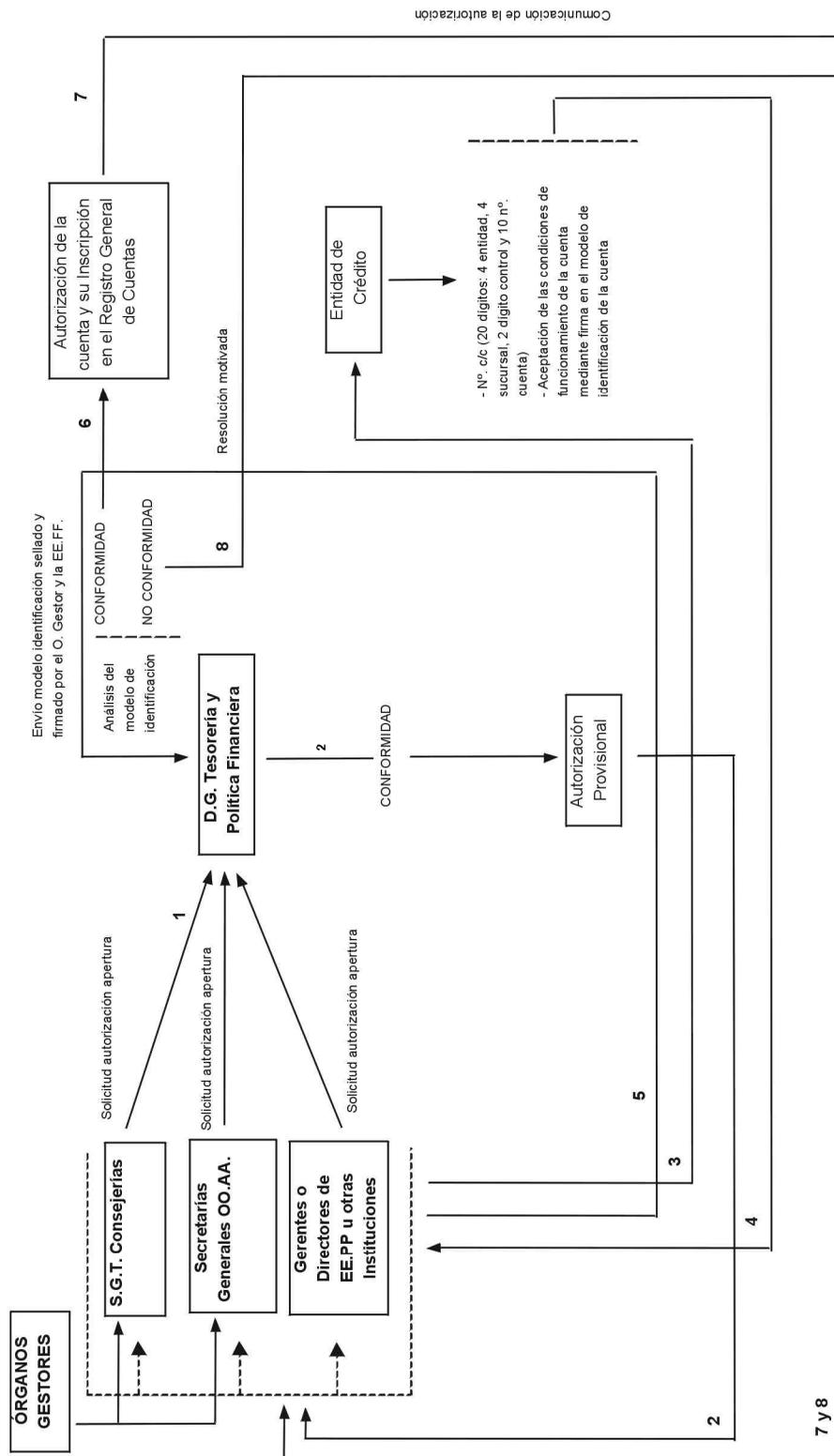
- La D.G.T. y P.F, órgano competente en la concesión de autorizaciones, modificaciones y cancelaciones de cuentas, de la llevanza y mantenimiento del R.G.C, de la aprobación de los Planes de Inspección y del control de las cuentas con carácter general.
- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías u órganos equivalentes de los OO.AA. e Instituciones y los diversos Órganos Gestores en materia de cuentas.
- Los Servicios de Tesorería en las DD.PP.E.H, encargados del control de las cuentas que se determinen en sus respectivos ámbitos.

B) En el ámbito externo:

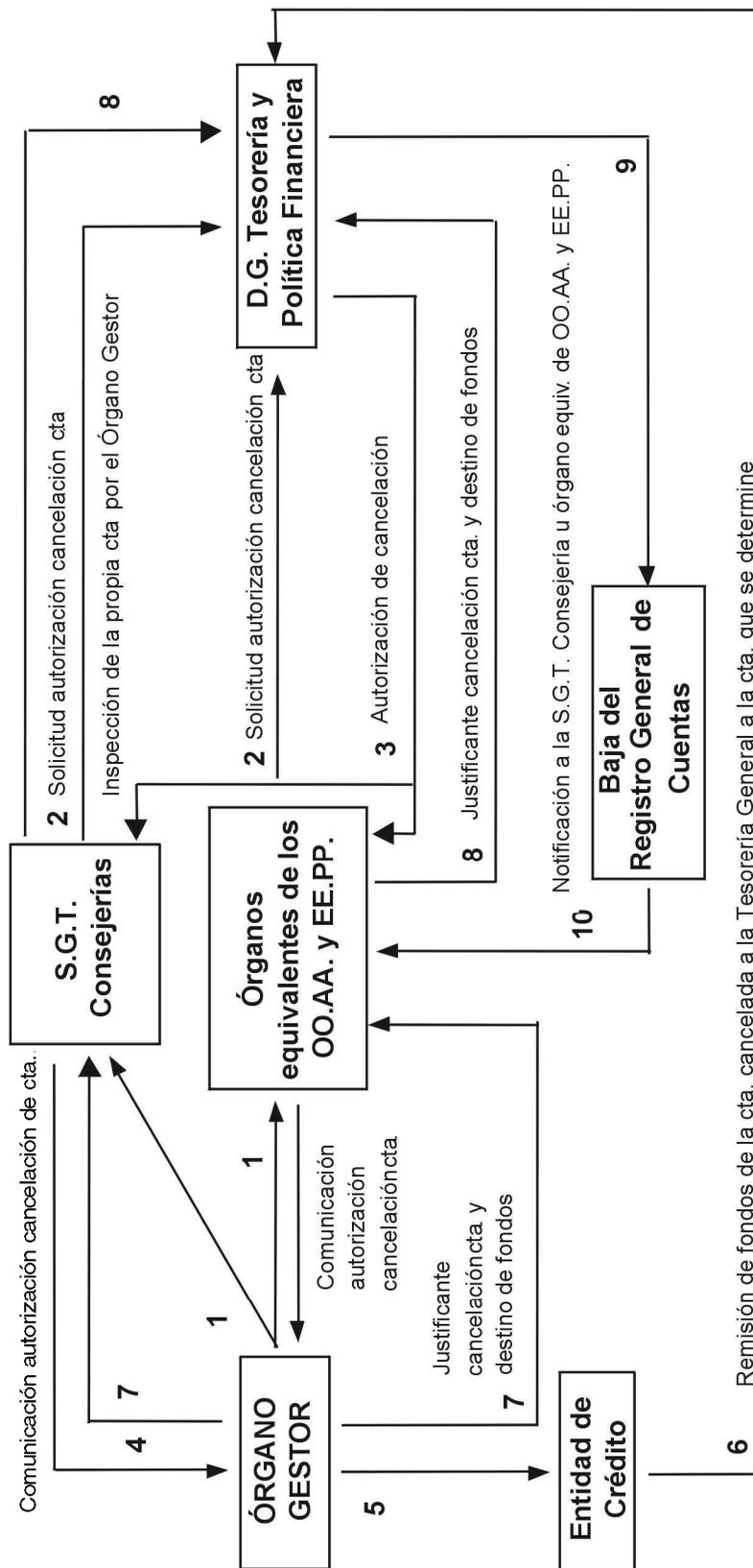
- Las entidades de crédito en las que estén abiertas las cuentas.



3.- Circuito A (Autorización de Cuentas)



3.- Circuito B (Cancelación de Cuentas)



4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Autorización de cuentas.

El Órgano Gestor interesado en la apertura de una cuenta se dirige a la Secretaría General Técnica, u órgano equivalente en los OO.AA. e Instituciones, al objeto de que ésta solicite la preceptiva autorización a la D.G.T. y P.F. En el caso de EE.PP, Consorcios, etc, dicha solicitud se realizará directamente por éstos. En todo caso aquélla deberá contener los siguientes datos:

- Órgano Gestor de la cuenta.
- Clase y modalidad de la cuenta.
- Entidad en la que se solicita la apertura, localidad y agencia.
- Claveros o personas con firma autorizada y cargo o puesto de trabajo que ocupen.

Si existiera otra cuenta de la misma naturaleza ya autorizada y no se justificase la necesidad de la coexistencia de varias de estas cuentas, será precisa la cancelación de la anterior, que igualmente requiere la previa autorización de la D.G.T. y P.F.

La D.G.T. y P.F. analiza la solicitud. Si la estima conforme remite oficio a la Secretaria General Técnica u órgano equivalente de los OO.AA. e Instituciones, comunicando la autorización provisional para la apertura en la entidad de crédito propuesta, adjuntando un modelo cuya devolución a dicho Centro Directivo es preceptiva para su autorización definitiva e inscripción registral. La autorización provisional se justifica por la necesidad de que la citada entidad acepte las condiciones de funcionamiento de la cuenta mediante el modelo que se adjunta a la resolución.

Si no se estimase conforme, se procederá a la denegación de autorización mediante resolución motivada.

Recibido el modelo referido, será debidamente cumplimentado y firmado por el Órgano Gestor, y puesto a disposición de la entidad de crédito donde vaya a materializarse la apertura, al objeto de que consigne los códigos identificativos de la cuenta cliente, así como la aceptación de las condiciones de su funcionamiento. Se entenderá que se ha producido dicha aceptación al quedar plasmada la firma y sello de la entidad financiera en el modelo de autorización de la cuenta.



4.- Procedimiento (Cont.)

El código de la cuenta cliente debe contener los siguientes dígitos:

- Cuatro para la entidad .
- Cuatro para la sucursal.
- Dos de control.
- Diez para el número de la cuenta corriente.

Firmado y cumplimentado el modelo en todos los extremos se remitirá a la D.G.T. y P.F.

Analizado el modelo, y considerado correcto por este Centro Directivo se autorizará la apertura, procediéndose a su inscripción en el R.G.C, asignándole un número que en lo sucesivo identificará a aquélla. A partir de este momento su operatividad será plena. La autorización y el número de inscripción de la cuenta será comunicado a la Secretaría General Técnica, u órgano equivalente, según proceda. La denegación, si tuviere lugar, será motivada.

Estos órganos pondrán en conocimiento de los gestores de la cuenta su autorización, dándose por finalizado el procedimiento.

B) Modificación de cuentas.

En la gran mayoría de los casos, las modificaciones de las cuentas son debidas a variaciones en la codificaciones de aquéllas, a cambios de sucursal dentro de una misma entidad financiera, a cambios en el Órgano Gestor cuando la Consejería de origen ha pasado por algún proceso de fusión o separación de otras Consejerías, por desapariciones puntuales de algún Organismo Autónomo transfiriéndose sus competencias a la Consejería a la que estaba adscrito, etc.

En estos casos, la modificación afecta a los elementos identificativos de la cuenta, lo que deberá comunicarse por la Secretaría General Técnica, u órgano equivalente, y a la D.G.T. y P.F, para su autorización, si procede, así como para su anotación en el Registro.

Las modificaciones se harán constar en el Registro mediante la correspondiente anotación. Tras ésta, se procederá a su comunicación a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente.



4.- Procedimiento (Cont.)

C) Bloqueo y cancelación de cuentas.

La D.G.T. y P.F. puede acordar, de oficio o a instancia de la correspondiente Secretaría General Técnica u órgano equivalente, la interrupción temporal o definitiva del funcionamiento de una cuenta, mediante su bloqueo temporal o su cancelación definitiva. Para que ello tenga lugar, dicho Centro Directivo deberá apreciar la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Hechos que impidan o dificulten el normal funcionamiento de la cuenta.
- Actuaciones que constituyan incumplimientos de las normas de funcionamiento de las cuentas.
- Otras circunstancias que así lo aconsejen.

El acuerdo de la D.G.T. y P.F. señalará las condiciones en que habrá de realizarse y, en su caso, las necesarias para determinar el saldo definitivo y el destino del mismo.

En particular, para autorizar la cancelación se solicitará justificante de transferencia del saldo preexistente a una cuenta determinada, certificado bancario de saldo cero y certificado expedido por el Órgano Gestor en el que se manifieste que la cuenta cumplió las normas de funcionamiento, en especial, en lo relativo a la liquidación de intereses. Una vez recibida la documentación, y encontrada conforme, la D.G.T. y P.F. comprobará que no existe ningún pago pendiente a la cuenta y procederá a dar de baja la misma en el Registro, comunicándose la resolución al órgano competente.

4.2.- Control interno.

Un primer control que garantiza que una cuenta está autorizada por D.G.T. y P.F. se ha llevado a cabo mediante la vinculación entre el R.G.C. y el Registro de Terceros de la C.A.A. Esto se traduce en la imposibilidad de tramitar pagos a través de cuentas no inscritas en dicho registro, al ser rechazados por el propio sistema.

Un segundo control se ejerce a través de los Planes de Inspección de Cuentas, comprobando la inscripción en el R.G.C. de las que sean objeto de inspección y solicitando periódicamente de los Órganos Gestores y de las entidades de crédito que así se determine las cuentas autorizadas de una Consejería, Delegación Provincial, Organismo Autónomo etc. a efectos de verificar su situación en el mencionado Registro.



5.- Registros

Este procedimiento entraña el mantenimiento del R.G.C. En él se consignarán los siguientes extremos:

- 1.- Clase de cuenta.
- 2.- Denominación de la cuenta.
- 3.- Denominación y clasificación orgánica del tercero.
- 4.- Número de registro.
- 5.- Entidad de crédito, sucursal y número de la cuenta.
- 6.- Fecha de Alta en el Registro.
- 7.- Fecha de Baja en el Registro.
- 8.- Situación de la cuenta: Operativa o bloqueada.
- 9.- Claveros.
- 10.- Observaciones.

6.- Rendición de Cuentas

El R.G.C. será actualizado en cada autorización, cancelación o modificación de cuentas.

A dicho Registro tendrán acceso, en sus respectivos ámbitos provinciales de la J.A, las DD.PP.E.H.

Con independencia de todo ello, el R.G.C. será listado con carácter trimestral.



7.- Normativa Aplicable

Ley General 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las Cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en entidades financieras.

Decreto 137/00, de 16 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

8.- Anexos

I - Modelos de resolución de autorización provisional.

II - Modelos de resolución de autorización definitiva.

III- Modelos de resolución de cancelación.

IV- Ficha general de solicitud de autorización de apertura de cuentas.

V - Ficha de solicitud de autorización de apertura de cuentas para EE.PP, Consorcios, etc.

VI- Ficha de solicitud de autorización de apertura de cuentas de Centros Docentes Públicos.



9.- Estadísticas

Trimestralmente, se confeccionará un parte comprensivo de los siguientes datos:

A) Autorizaciones provisionales tramitadas:

- Número de autorizaciones.
- Identificación del Órgano Gestor.
- Entidad de crédito.
- Fecha solicitud.

B) Situación de la cuenta:

- Pendiente autorizar.
- Autorizada-fecha.
- Denegada-fecha.

10.- Glosario de Términos

CUENTAS GENERALES: Aquéllas de las que dispone la Administración de la C.A.A. para situar sus fondos.

CUENTAS AUTORIZADAS: Aquéllas de las que disponen las distintas Consejerías, sus Órganos y Servicios Periféricos, Organismos Autónomos e Instituciones.

CLAVERO: Persona con firma autorizada para disponer de fondos en una Caja o cuenta de la Junta de Andalucía, Organismo Autónomo o Institución dependiente.



ANEXO I

- Modelo de resolución de autorización provisional.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DESTINATARIO

ILMO. SR.
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE

Sevilla a,

Sº Tesorería
Autorización prov. cta.

Ilmo/a. Sr/a.:

Recibido oficio de fecha , y registro de salida nº , solicitando autorización para la apertura de Cuenta de , este Centro Directivo, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 46/1986, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, desarrollado por la Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en las entidades financieras, ha acordado autorizar provisionalmente dicha solicitud.

La nueva cuenta girará bajo las siguientes especificaciones:

TITULO:
TIPO DE INTERES
LIQUIDACION

Para ser autorizada definitivamente y, por tanto, dada de alta en el Registro General de Cuentas de esta Dirección General, deberá remitir la ficha adjunta debidamente cumplimentada, firmada y sellada en los campos correspondientes.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Fdo.:



ANEXO II

- Modelo de resolución de autorización definitiva.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tesorería y Política Financiera

DESTINATARIO

ILMO. SR.
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE

Sevilla a,

Sº Tesorería

Autoriz. definit. cuentas

Recibido su oficio de fecha _____ y nº de registro de salida _____, dando traslado a la documentación recibida por este Centro Directivo, autorizo definitivamente la cuenta _____ abierta a nombre de _____, habiendo sido incluida en el Registro General de Cuentas con el número _____

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Fdo.:



ANEXO III

- Modelo de resolución de cancelación.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tesorería y Política Financiera

DESTINATARIO

ILMO. SR.
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE

Sevilla a,

Sº Tesorería
Cancelación cuenta

Ilmo. Sr.

En relación con su escrito de fecha y registro de salida nº , autorizo la cancelación de la cuenta de .

Para proceder a su baja en el Registro General de Cuentas de este Centro Directivo deberán enviar a esta Dirección General justificante de cancelación de la misma, así como certificado firmado por el gestor de la cuenta y de su correspondiente Secretario/a General Técnico/a, donde se manifieste que se han observado las normas generales de Funcionamiento de las cuentas, en el sentido de que no se han cargado gastos ni comisiones que no se han producido descubiertos y que ha sido adecuadamente liquidada.

El saldo resultante deberán ingresarlo en la cuenta corriente de título Tesorería General de la Junta de Andalucía abierta en (LA ENTIDAD) nº.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Fdo.:



ANEXO IV

Tesorería General de la Junta de Andalucía

- Ficha general de solicitud de autorización de apertura de cuentas.

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tesorería y Política Financiera



JUNTA DE ANDALUCÍA

CUENTAS AUTORIZADAS

<i>Sección:</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<i>Organismo:</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<i>Servicio:</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<i>Provincia:</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

ENTIDAD

OFICINA

D.C.

NÚMERO DE CUENTA

N.I.F. DE APERTURA

N.I.F. DE APERTURA

<i>DENOMINACIÓN</i>		
<i>TITULAR</i>		
<i>TIPO DE CUENTA FINANCIERA</i>		
Cuenta Tesorería Hac. <input type="checkbox"/>	Pagos y Devoluc. <input type="checkbox"/>	Oficinas Liquidadoras <input type="checkbox"/>
Rest. Recaudac. Trib. <input type="checkbox"/>	Ofic. Autor. Recaudac. <input type="checkbox"/>	Intereses DD.PP. Hac. <input type="checkbox"/>
Habilitación de Pers. <input type="checkbox"/>	Restr. Ingresos <input type="checkbox"/>	Transitorias <input type="checkbox"/>
Gastos de Funcionam. <input type="checkbox"/>	Tesorería de O.A. <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>
		Sólo para las Transitorias <input type="checkbox"/>
		Plaza de Validez <input type="checkbox"/>

<i>FIRMAS AUTORIZADAS</i>				
<i>N.I.F.</i>	<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>FECHA EFECTO</i>

<i>OBSERVACIONES</i>

La Entidad Financiera acepta la reglación establecida en la normativa vigente en cuanto al régimen de funcionamiento de las Cuentas de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos e Instituciones.

FIRMAS Y SELLOS

Por el Organismo

Fdo.:

Por la Entidad Financiera

Fdo.:

Por la D.G. Tesorería y P.F.

Fdo.:



ANEXO V

- Ficha de solicitud de autorización de apertura de cuentas para EE.PP, Consorcios, etc.

Tesorería General de la Junta de Andalucía

Consejería de Economía y Hacienda



JUNTA DE ANDALUCÍA

Dirección General de Tesorería y Política Financiera

CUENTAS DE EMPRESAS PÚBLICAS

Nº Registro :

Código de Tercero :

Fecha Alta RGC:

Empresa Pública:	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Domicilio:	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Localidad:	<input style="width: 60%;" type="text"/>	Código Postal :	<input style="width: 20%;" type="text"/>
Provincia:	<input style="width: 60%;" type="text"/>	Teléfono:	<input style="width: 20%;" type="text"/>

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA	N.I.F. DE APERTURA	N.I.F. DE APERTURA																								
<input type="text"/>																													
					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="6">N.I.F. DE APERTURA</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="6">N.I.F. DE APERTURA</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	N.I.F. DE APERTURA						<input type="checkbox"/>	N.I.F. DE APERTURA						<input type="checkbox"/>										
N.I.F. DE APERTURA																													
<input type="checkbox"/>																													
N.I.F. DE APERTURA																													
<input type="checkbox"/>																													

DENOMINACIÓN

TITULAR

FIRMAS AUTORIZADAS				
N.I.F.	APELLIDOS	NOMBRE	CARGO	FECHA EFECTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

OBSERVACIONES

FIRMAS Y SELLOS

Por la Empresa Pública

Fdo.:

Por la Entidad Financiera

Fdo.:

Por la D.G. Tesorería y P.F.

Fdo.:



ANEXO VI

- Ficha de solicitud de autorización de apertura de cuentas de Centros Docentes Públicos.

Tesorería General de la Junta de Andalucía

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tesorería y Política Financiera



JUNTA DE ANDALUCÍA

**CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

* N° Registro :

* Código de Tercero :

* Fecha Alta RGC:

Código:

Nombre:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal: **Provincia:** **Teléfono:**

INF/PREES PRIM/EGB EE FP BUP IES EAA Y OA CONS EDI C PROF C AD R ESC

NIVEL

ENTIDAD FINANCIERA

LOCALIDAD Y PROVINCIA DE LA SUCURSAL

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA	N.I.F. DE APERTURA	N.I.F. DE APERTURA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
				<input type="text"/>	<input type="text"/>

DENOMINACIÓN

Cuenta de Gastos de Funcionamiento

TITULAR

FIRMAS AUTORIZADAS

N.I.F.	APELLIDOS	NOMBRE	CARGO	FECHA EFECTO
<input type="text"/>				

OBSERVACIONES

La Entidad Financiera acepta la regulación establecida en la normativa vigente en cuanto al régimen de funcionamiento de las Cuentas de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos e Instituciones.

El Director del Centro	Por la Entidad Financiera	Por la D.G. Ordenación Educ. y F.P.	Por la D.G. Tesorería y P.F.
Fdo.: <input type="text"/>	Fdo.: <input type="text"/>	Fdo.: <input type="text"/>	Fdo.: <input type="text"/>

* A cumplimentar por la Consejería de Economía y Hacienda.



0.- Introducción

El control de las cuentas de la C.A.A. comprende una multiplicidad de funciones que pueden estudiarse en varios subprocedimientos. Su finalidad es la identificación de las cuentas y de los claveros que las gestionan, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones de su funcionamiento y liquidación. Los subprocedimientos que abarca son los siguientes:

- A) Apertura, modificación y cancelación de las cuentas.
- B) Control de las condiciones de funcionamiento de las cuentas por el Órgano Gestor:
 - Conciliaciones bancarias.
 - Liquidaciones de intereses.
- C) Control del funcionamiento de las cuentas por la Tesorería General y las Tesorerías Provinciales: Planes de Inspección de Cuentas.

El control de cuentas se extiende en toda su dimensión a las cuentas generales y autorizadas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes. Respecto a las cuentas de las EE.PP. tan sólo a su identificación, mediante la autorización e inscripción en el R.G.C, teniendo éstas absoluta autonomía en la gestión de las mismas, así como en la fijación de los tipos de interés a los que estarán retribuidas.

1.- Objeto

Contrastar los saldos de las cuentas reflejados en contabilidad con los saldos de éstas consignados en la información suministrada por las entidades correspondientes, referidos a una misma fecha.



2.- Alcance

Están implicados en el presente procedimiento:

A) En el ámbito interno:

- a) D.G.T. y P.F: En cuanto Órgano Gestor de las cuentas generales a las que se refiere el punto 1 del artículo 4 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- b) Tesorerías Provinciales de la C.E.H, respecto de las siguientes cuentas:
 - “T.G.J.A. Delegación Provincial de la C.E.H. de
 - “Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Pagos y Devoluciones”.
 - Otras cuentas cuya gestión les corresponda.
- c) El resto de los Órganos Gestores de las cuentas autorizadas, como responsables de las mismas.

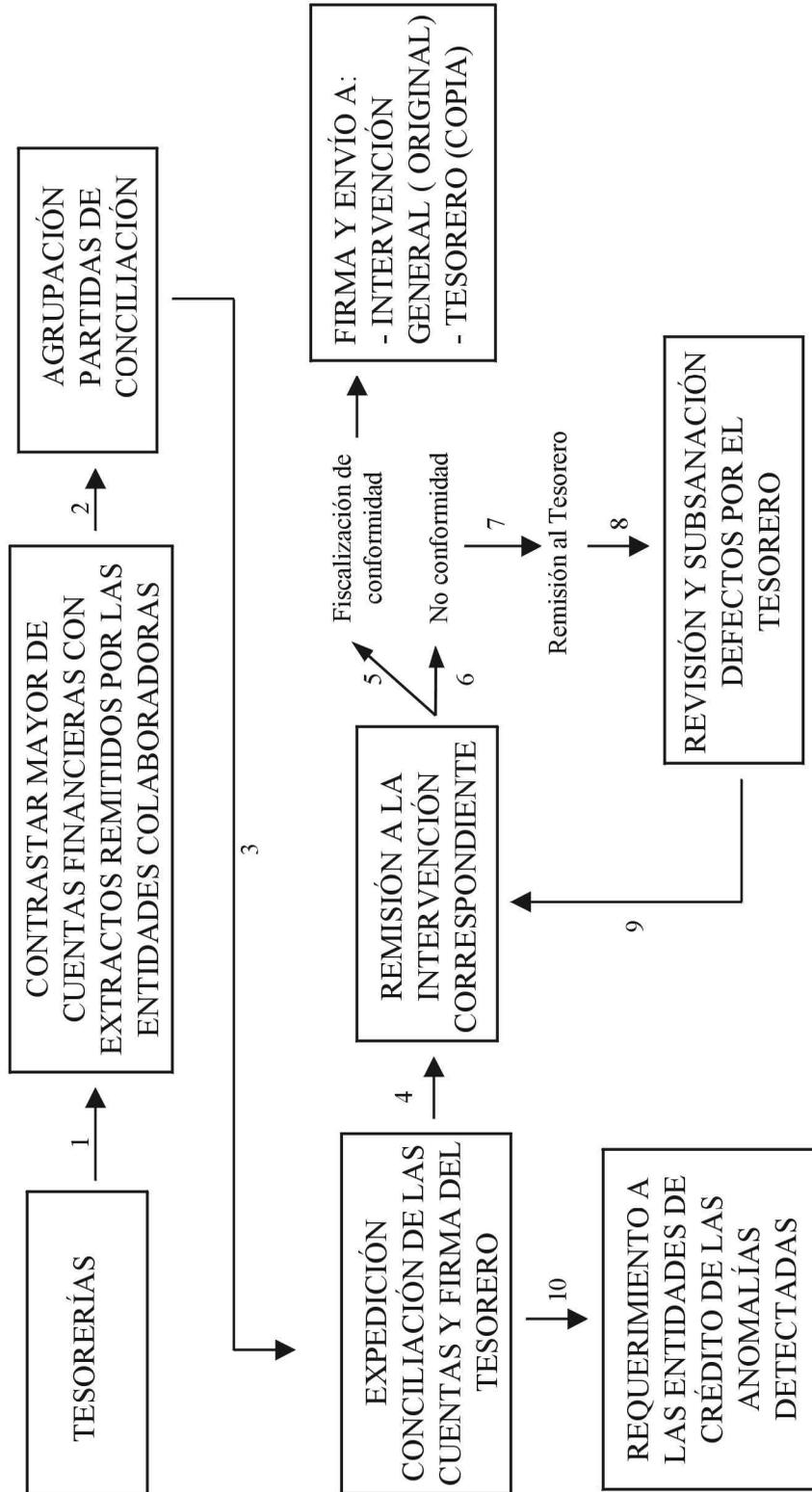
B) En el ámbito externo:

- Las entidades de crédito en las que están abiertas aquéllas.





3.- Circuito



4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Una vez finalizadas las operaciones contables correspondientes al último día del mes y reflejados los saldos finales de las cuentas en los sistemas contables de la Tesorería, se cotejarán dichos saldos con los reflejados en los certificados expedidos por las entidades de crédito correspondientes.

B) Cuando ambos saldos no coincidan, se procederá a la comprobación de las partidas registradas por el Órgano Gestor y el extracto de la cuenta suministrado por la entidad.

Se clasifican las partidas en menos y más, según se trate de pagos contabilizados por la entidad de crédito y no por el Órgano Gestor, cobros contabilizados por el Órgano Gestor y no por la entidad de crédito, o pagos contabilizados por la Tesorería y no por la entidad de crédito y cobros contabilizados por la entidad de crédito y no por el Órgano Gestor.

Se analiza la naturaleza de las diversas partidas de la conciliación al objeto de proceder a su depuración y subsanación. Se revisarán las fechas de valoración de los pagos materializados y de los ingresos recibidos. Todo ello constituye la base para detectar el grado de cumplimiento de las normas de funcionamiento de las cuentas por parte de las entidades de crédito, así como posibles errores internos en la contabilización de los apuntes. De todas las anomalías detectadas se requerirá su subsanación a las entidades de crédito cuando fuesen imputables a éstas.

4.2.- Control interno.

La conciliación constituye, por sí misma, un procedimiento de control interno para comprobar que todo movimiento de fondos a través de las cuentas se desarrolla de acuerdo a las normas reguladoras del mismo, así como un eficaz instrumento de evaluación de la ejecución de las tareas por los responsables. Con independencia de todo ello, son objeto de remisión mensual a las Intervenciones pues algunas de las cuentas que las sustentan forman parte de la Cuenta General.

5.- Registros

No existen.

6.- Rendición de Cuentas

Las conciliaciones bancarias hay que efectuarlas con carácter mensual, y en todo caso a 31 de diciembre de cada año.



7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Circular 1/88, de 15 de febrero, de la D.G.T. y P.F, sobre remisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas autorizadas.

Instrucción nº 4, de 30 de junio de 1.994, de la I.G.J.A, sobre régimen provisional de la rendición de Cuentas de los centros contables de la J.A. y sus OO.AA.

Orden de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

8.- Anexos

- I- Modelo de conciliación bancaria (resumen general).
- II- Modelo de conciliación bancaria (registros de detalle).

9.- Estadísticas

No existen.

10.- Glosario de Términos

CONCILIACIÓN DE CUENTAS: Constatación de la coincidencia entre los saldos de las cuentas reflejados en los libros oficiales y los indicados en los extractos por las entidades de crédito.



ANEXO I

- Modelo de conciliación bancaria (Resumen general).



JUNTA DE ANDALUCIA

RESUMEN GENERAL

(1)

ACTA DE CONCILIACIÓN BANCARIA

MES:

CTA. FINANCIERA/ DENOM.: _____

ENTIDAD DE CRÉDITO: _____/_____/_____/_____

SALDO FINAL CUENTA FINANCIERA _____

DETALLE 1.- MENOS PAGOS NO CONTABILIZADOS Y CARGADOS EN CUENTA (-) _____

DETALLE 2.- MÁS PAGOS CONTABILIZADOS Y NO CARGADOS EN CUENTA (+) _____

DETALLE 3.- MENOS INGRESOS CONTABILIZADOS Y NO ABONADOS EN CUENTA (-) _____

DETALLE 4.- MÁS INGRESOS NO CONTABILIZADOS Y ABONADOS EN CUENTA (+) _____

TOTAL..... _____

SALDO ENTIDAD DE CRÉDITO _____

....., a de de

Vº Bº
EL INTERVENTOR

EL TESORERO

Fdo.:

Fdo.:

(1) Dirección General de Tesorería y Política Financiera, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda u Organismos Autónomos que corresponda.



0.- Introducción

El control de las cuentas de la C.A.A. comprende una multiplicidad de funciones que pueden estudiarse en varios subprocedimientos. Su finalidad es la identificación de las cuentas y de los claveros que las gestionan, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones de su funcionamiento y liquidación. Los subprocedimientos que abarca son los siguientes:

- A) Apertura, modificación y cancelación de las cuentas.
- B) Control de las condiciones de funcionamiento de las cuentas por el Órgano Gestor:
 - Conciliaciones bancarias.
 - Liquidaciones de intereses.
- C) Control del funcionamiento de las cuentas por la Tesorería General y las Tesorerías Provinciales: Planes de Inspección de Cuentas.

El control de cuentas se extiende en toda su dimensión a las cuentas generales y autorizadas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes. Respecto a las cuentas de las EE.PP. tan sólo a su identificación, mediante la autorización e inscripción en el R.G.C, teniendo éstas absoluta autonomía en la gestión de las mismas, así como en la fijación de los tipos de interés a los que estarán retribuidas.

1.- Objeto

Verificar que las cuentas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ella dependientes, están retribuidas a los tipos de interés pactados en cada período y que la liquidación de intereses ha sido correctamente practicada.



2.- Alcance

Están afectados por este procedimiento:

A) En el ámbito interno:

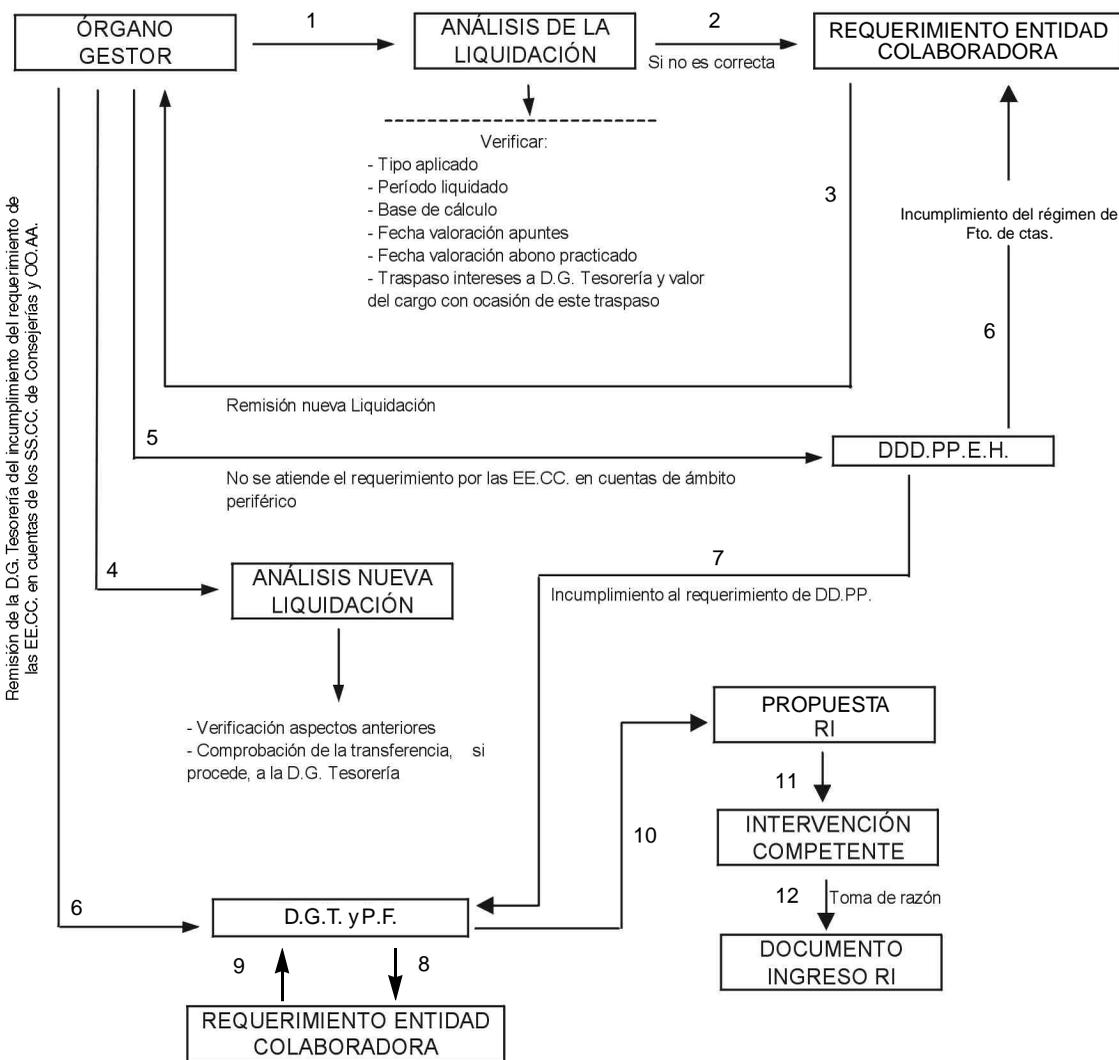
- La D.G.T. y P.F.
- Las Tesorerías Provinciales de la C.E.H.
- Los Órganos Gestores de las cuentas autorizadas.
- La Intervención Delegada en la D.G.T. y P.F. y las Intervenciones Provinciales competentes en la fiscalización de los ingresos derivados de las liquidaciones.

B) En el ámbito externo:

- Las entidades de crédito en las que están abiertas las correspondientes cuentas.



3.- Circuito



4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Los fondos situados en las cuentas de la Comunidad Autónoma serán remunerados al tipo de interés pactado entre la Comisión de Representantes de las entidades de crédito designados por éstas al efecto, y la D.G.T. y P.F. El tipo así pactado tiene validez por un trimestre natural, prorrogándose tácitamente por trimestres naturales, salvo denuncia de alguna de las partes.

No podrán cargarse gastos ni comisiones de ningún tipo, ni se producirán descubiertos, que en su caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la T.G.J.A, abiertas en entidades financieras.

Las Tesorerías Provinciales controlarán en su ámbito provincial, las cuentas de las que son titulares, así como las cuentas de los servicios periféricos de las Consejerías, OO.AA. e instituciones de estos dependientes y la D.G.T.y P.F. sus propias cuentas tesoreras y las de los Servicios Centrales de las Consejerías y OO.AA.

B) La liquidación de las cuentas deberá hacerse durante los quince días naturales posteriores al vencimiento del trimestre natural que se liquide, es decir, en los meses de abril, julio, octubre y enero. Los intereses netos generados serán abonados con fecha valor del último día del trimestre liquidado.

C) Las entidades financieras liquidarán las cuentas al tipo, con la base de cálculo, plazo y fecha de valoración establecidos, abonando los intereses en las propias cuentas que los han generado.

D) Los datos relativos a la liquidación de la cuenta se remitirán a sus Órganos Gestores y quedarán en poder de éstos mientras no sean requeridos por la D.G.T. y P.F. (para las cuentas de Servicios Centrales de Consejerías y OO.AA.) o por las Tesorerías Provinciales (para las cuentas abiertas en cada una de las provincias). Los datos mínimos que deberá contener cada liquidación son:

- a) Órgano Gestor, localidad y provincia.
- b) Título de la cuenta.
- c) Número de la cuenta, conforme a las especificaciones del Consejo Superior Bancario.
- d) Relación de los movimientos del trimestre, ordenados por fecha de operación.
- e) Números comerciales.
- f) Tipo de interés nominal y anual aplicado.



4.- Procedimiento (Cont.)

- g) Fecha en que se practica la liquidación.
- h) Período trimestral al que se refiere.
- i) Importe de los intereses devengados.
- j) Fecha de valoración del abono de intereses.
- k) Cuenta general a la que se transfieren los intereses abonados.
- l) Fecha en la que se practica el traspaso.

E) La entidad de crédito cargará (con igual fecha de valoración que el abono) el importe de los intereses en cada una de las cuentas que los hayan generado y los transferirán:

- a) A la cuenta general de tesorería que mantuviera abierta en dicha entidad la D.G.T. y P.F.
- b) Si no existe cuenta general de tesorería en la entidad, a la cuenta de intereses de la D.G.T. y P.F.

F) Dentro del mes siguiente al trimestre natural liquidado, las entidades de crédito remitirán a la D.G.T. y P.F. información relativa a las liquidaciones de intereses abonados, en soporte magnético. De dicha información, contrastada con la que opera en la base de datos del R.G.C, se deducirán aquellas cuentas que no hayan sido objeto de liquidación, o que lo hayan sido incorrectamente, al existir una desviación entre los intereses abonados en cuentas con análogos saldos medios.

G) Detectadas irregularidades en las liquidaciones, se requerirá a la entidad para que los subsane en el plazo de quince días, asignando al ingreso la fecha valor que le corresponda (último día del trimestre natural que se liquide). Si no se atendiese el requerimiento, se comunicará a la D.G.T. y P.F. al objeto de que por ésta se adopten las medidas oportunas, si se tratase de cuentas de los Servicios Centrales; si fuesen cuentas de los Servicios Periféricos se comunicará a la DD.PP.E.H.

H) Los intereses generados por las Cuentas Restringidas de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, las cuentas restringidas de ingresos de las Consejerías y sus órganos periféricos serán abonados en sus propias cuentas, transfiriéndose a las Tesorerías Provinciales de Economía y Hacienda conjuntamente con el resto de la recaudación, mediante un apunte independiente.



4.- Procedimiento (Cont.)

I) A los intereses de las cuentas de las empresas públicas no les será aplicable el procedimiento general que aquí se establece. Tampoco le es aplicable a las cuentas del Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo y Cámara de Cuentas.

NORMAS LÍMITE DE VALORACIÓN

Para determinar la fecha de valoración que las entidades financieras deben dar a las operaciones que realice la C.A.A, se atenderá a los siguientes criterios, establecidos en la circular 8/90 del Banco de España:



4.- Procedimiento (Cont.)

LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORROS.

ADEUDOS

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques.	
1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2 Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3 Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su orden (1).
4. Efectos devueltos.	
4.1 Efectos descontados.	El día de su vencimiento.
4.2 Cheques devueltos.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1 A cargo del deudor.	Fecha de adeudo.
5.2 Devolución al cedente.	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas.	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valores.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados.	Los efectos cuyo pago se domicilien en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de la Cámara de Compensación o de una cuenta interbancaria.
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la entidad.



4.- Procedimiento (Cont.)

ABONOS

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1 Entregas en efectivo.	
1.1 Realizadas antes de las 11 de la mañana.	El mismo día de la entrega.
1.2 Las demás.	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheque, etc.	
2.1 A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
2.2 A cargo de otras entidades.	Segundo día hábil siguiente a la entrada.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.	
3.1 Procedentes de la propia entidad.	El mismo día de su orden en la oficina de origen.
3.2 Procedentes de otras entidades.	Segundo día hábil siguiente a su orden en la oficina de origen (2).
4. Descuento de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- (b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día hábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.
- (c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha. En operaciones de un contravalor inferior a 60.101,21 euros, los cambios de contado oficiales publicados por el Banco de España, tienen valor dos días de la fecha de contratación.



4.- Procedimiento (Cont.)

4.2.- Control interno.

El mecanismo de control interno para verificar que las cuentas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes han sido liquidadas, consiste en cotejar la información suministrada en soporte magnético o, en su defecto, en soporte papel, por las entidades de crédito, con la recogida en el R.G.C. De este análisis comparativo se obtiene una información que constituirá un punto de partida para detectar incidencias, efectuándose los requerimientos oportunos al Órgano Gestor de la cuenta y, en su caso, a las entidades financieras. Igualmente, supone una importante fuente de información para llevar a cabo las inspecciones de las cuentas.

5.- Registros

No existen.

6.- Rendición de Cuentas

No existe.

7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 9/99, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en entidades financieras.

Circular 8/90, de 7 de septiembre, del Banco de España sobre la Transferencia de las operaciones y ponencias de la clientela.

8.- Anexos

No existen.

9.- Estadísticas

No existen.



10.- Glosario de Términos

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE UNA CUENTA: Cálculo de los intereses devengados.

FECHA VALOR: Fecha que se toma en consideración para el cálculo de intereses en cada operación.

BASE DE CÁLCULO: Número de días del ejercicio natural que se toman para estimación del valor de los intereses generados por una cuenta. De acuerdo con la Orden de 27 de febrero de 1996, deben aplicarse 360 días.

NÚMEROS COMERCIALES: Es el resultado del producto del número de días que restan desde la fecha de operación de cada apunte hasta el final del periodo de liquidación por el importe de ese apunte.



1.- Objeto

La tramitación de la solicitud de autorización para la apertura de una Caja de la que puedan disponer las Consejerías, sus Órganos y Servicios Periféricos y los OO.AA. para situar los ingresos que se determinen, siempre que se deriven de su propia actividad.

2.- Alcance

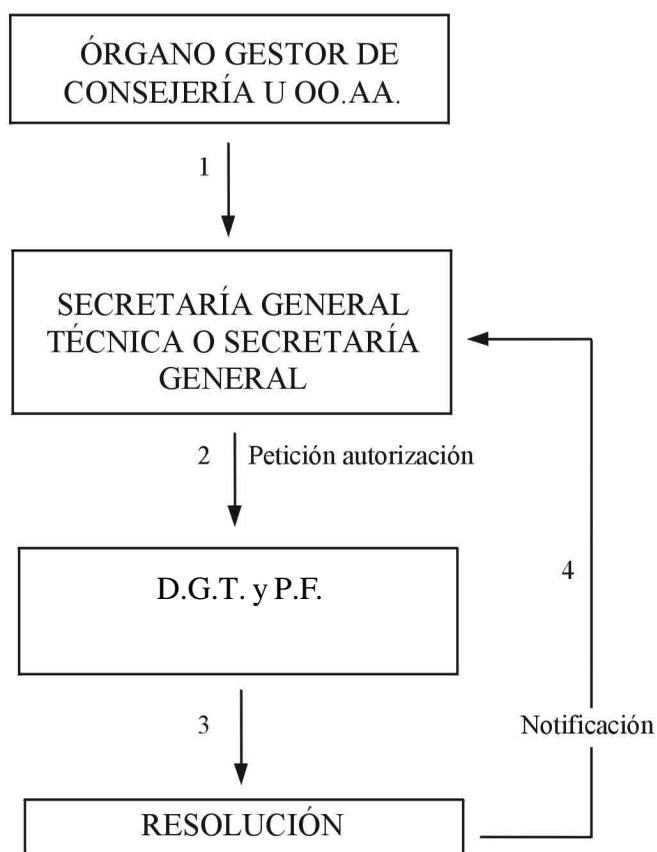
Están afectados por este procedimiento:

A) Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías o a las Secretarías Generales de los OO.AA, desde las que los órganos gestores canalizan las peticiones de autorización de apertura de una Caja.

B) La D.G.T. y P.F, único órgano con competencia para la autorización de las Cajas.



3.- Circuito



4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Recepción de la solicitud.

La Secretaria General Técnica de la Consejería o Secretaria General del Organismo Autónomo recibe de su Órgano Gestor correspondiente la solicitud de autorización de una Caja y la remite a la D.G.T. y P.F.

B) Estudio de la solicitud.

El Servicio de Tesorería de la D.G.T. y P.F. verifica si se cumplen los requisitos exigidos por el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, en particular:

- a) Medidas de seguridad adecuadas.
- b) Designación de un cajero responsable de la recaudación.
- c) Control contable de la Caja.
- d) Existencia de una cuenta restringida de ingresos donde situar la recaudación diaria de la Caja.

C) Resolución.

Realizado el estudio de la solicitud se dicta Resolución por el Director General de Tesorería y Política Financiera, notificándose a la Secretaría General correspondiente. El original de la misma, se archiva en la propia D.G.T. y P.F.

4.2.- Control interno.

No existe.

5.- Registros

Las autorizaciones de apertura de Cajas se anotan en el R.G.C. y Cajas de la Tesorería General.



6.- Rendición de Cuentas

No existe.

7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

8.- Anexos

I - Resolución del Director General de Tesorería y Política Financiera autorizando la apertura de una Caja.

9.- Estadísticas

No existen.

10.- Glosario de Términos

No existe.



ANEXO I

- *Resolución del Director General de Tesorería y Política Financiera autorizando la apertura de una Caja.*

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Dirección General de Tesorería y Política Financiera

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y POLÍTICA FINANCIERA DEDE DE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CAJA A

La Secretaría General Técnica de la Consejería/o Secretaría General del Organismo Autónomo, mediante escrito de, solicita de esta Dirección General la autorización para la apertura de una caja, que justifica por(los motivos)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, este Centro Directivo podrá autorizar la apertura de cajas siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el mismo. Considerando que del análisis del expediente se deduce el cumplimiento de los requisitos referidos.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, en uso de las atribuciones conferidas por la citada norma y demás de general aplicación,

RESUELVE

AUTORIZAR la apertura de la caja solicitada por para situar los ingresos derivados de su actividad.

Lugar y fecha

EL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.:



0.- Introducción

El control de las cuentas de la C.A.A. abarca una multiplicidad de funciones que pueden estudiarse en varios subprocedimientos. Su finalidad será la identificación de las cuentas y de los claveros que la gestionan, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento y liquidación. Los subprocedimientos que abarca son los siguientes:

A) Apertura, modificación y cancelación de las cuentas.

B) Control de las condiciones de funcionamiento de las cuentas por el Órgano Gestor:

- Conciliaciones bancarias.

- Liquidaciones de intereses.

C) Control del funcionamiento de las cuentas por la Tesorería General y las Tesorerías Provinciales: Planes de Inspección de Cuentas.

El control de cuentas se extiende en toda su dimensión a las cuentas generales y autorizadas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ella dependientes. Respecto a las cuentas de las EE.PP. tan solo a la fase de identificación de las mismas, mediante su autorización e inscripción en el R.G.C. y su cancelación, teniendo éstas absoluta autonomía en la gestión de aquéllas, así como en la fijación de los tipos de interés a los que estarán retribuidas.

La inspección de las cuentas constituye un complemento esencial del control que, de ordinario, se lleva a cabo al ejecutar las tareas propias de los Servicios de Tesorería (seguimiento del R.G.C, conciliaciones, liquidaciones de intereses,...) y de las actuaciones que realizan los titulares de los órganos y Servicios Periféricos de la Administración de la C.A.A. y los miembros de los Órganos Gestores de los OO.AA, como responsables del control del movimiento de las cuentas que tuvieran autorizadas.

La inspección de cuentas se materializa en cumplimiento de un plan que, anualmente, elabora la D.G.T. y P.F, en coordinación con las DD.PP.E.H. En el diseño del citado plan se tienen en consideración las incidencias detectadas en el funcionamiento de las cuentas, incidencias que llegan a conocimiento de la referida D.G. de muy diversas maneras: a través de las comunicaciones de los gestores y de las DD.PP.E.H, en ejecución de las tareas propias de aquéllos o bien por conducto de otros órganos de control de la Administración.



1.- Objeto

Velar por la observancia y cumplimiento de la normativa vigente y verificar el correcto funcionamiento de las cuentas de la Tesorería General.

Pueden señalarse como objetivos fundamentales de la inspección los siguientes:

- Comprobar que las cuentas han sido autorizadas y figuran inscritas en el R.G.C.
- Verificar el funcionamiento de las cuentas, así como sus correspondientes claveros.
- Comprobar las liquidaciones de intereses.

2.- Alcance

Están afectados por este procedimiento:

A) En el ámbito interno:

- La D.G.T. y P.F, único órgano competente, para la aprobación de los planes de inspección.
- Las Tesorerías de las DD.PP.E.H.
- Los órganos de las cuentas en cuanto responsables de las mismas.

B) En el ámbito externo:

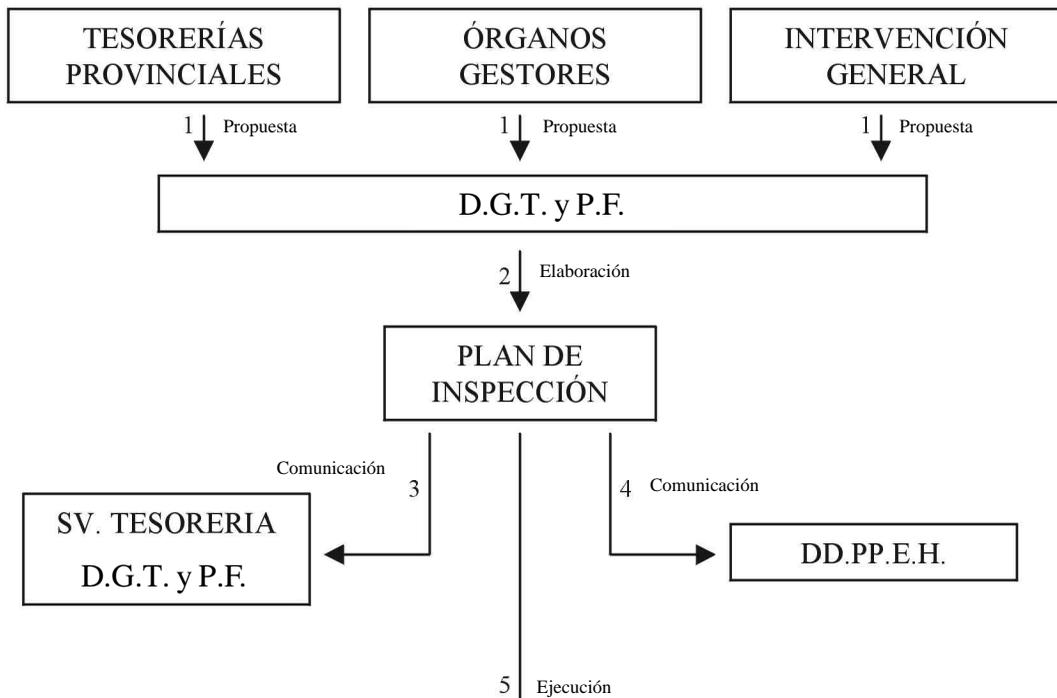
- Las entidades de crédito donde estuviesen abiertas las cuentas objeto de inspección.



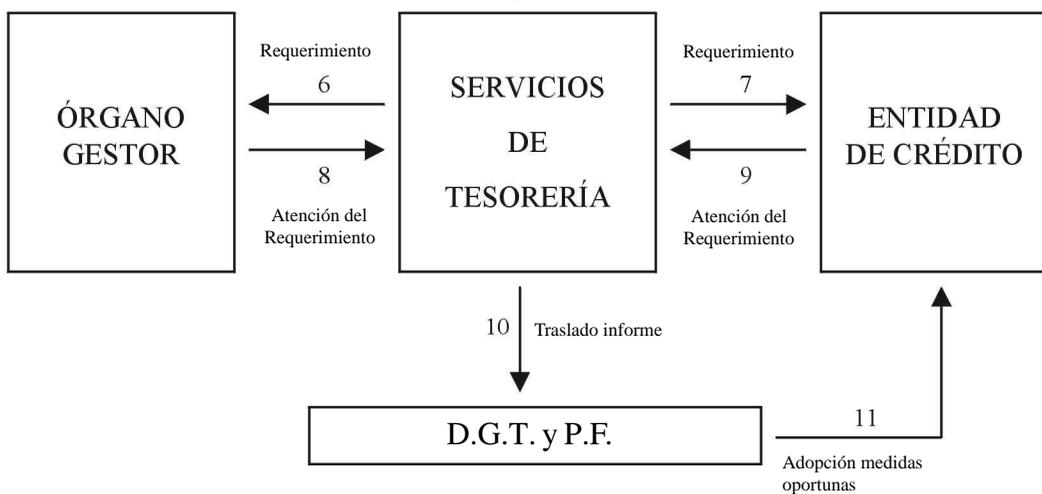
3.- Circuito

Tesorería General de la Junta de Andalucía

ELABORACIÓN PLAN DE INSPECCIÓN DE CUENTAS



EJECUCIÓN DEL PLAN



4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Atribución de funciones inspectoras en materia de cuentas.

La inspección de las cuentas de la C.A.A. se realizará por la D.G.T. y P.F. y por las DD.PP.E.H, en sus respectivos ámbitos de actuación.

La D.G.T. y P.F. inspeccionará, con carácter general, las cuentas de los Servicios Centrales de las Consejerías, OO.AA. u otros entes públicos. No obstante, podrá determinar inspeccionar aquellas cuentas que estime pertinentes, con independencia de que su gestión esté adscrita a los Servicios Centrales o a los Servicios Periféricos de las instituciones citadas.

Las DD.PP.E.H. inspeccionarán las cuentas adscritas de entre las Consejerías, OO.AA. u otros entes públicos de su ámbito territorial, que determine la D.G.T. y P.F.

B) Planificación de la inspección de cuentas.

Las inspecciones de las cuentas se adecuarán al Plan de Inspección aprobado anualmente por la D.G.T. y P.F.

El período de ejecución de dicho Plan, que no tendrá que coincidir necesariamente con el año natural, se concretará en el mismo.

A efectos de la configuración del citado Plan, dicho Centro Directivo establecerá los criterios de selección de las cuentas en el ejercicio, poniéndose en conocimiento del Servicio de Tesorería en los Servicios Centrales y de las DD.PP.E.H.

Tomando como base dichos criterios, los citados órganos propondrán a la D.G.T. y P.F. las cuentas a inspeccionar en sus respectivos ámbitos de actuación.

Dichas propuestas serán tenidas en consideración al aprobar el Plan Anual de Inspección de Cuentas, sin perjuicio de que por la D.G. citada puedan ser incluidas otras cuentas adicionalmente o en sustitución de algunas de las propuestas.

La inspección de las cuentas abarcará el período temporal que determine la D.G.T. y P.F, con el límite máximo de la prescripción regulado en el artículo 28 de la Ley 6/83, anteriormente citada.



4.- Procedimiento (Cont.)

Aprobado el Plan Anual de Inspección de Cuentas, los órganos encargados de la inspección planificarán sus actuaciones inspectoras a lo largo del período durante el que se extienda su ejecución.

A tales efectos, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de la aprobación del Plan de Inspección de Cuentas, los Delegados Provinciales de la C.E.H. comunicarán a la D.G.T. y P.F. la concreción temporal de la ejecución de aquél en su ámbito territorial.

C) Lugar de realización de las inspecciones de las cuentas.

Las actuaciones de comprobación e investigación de las cuentas podrán ser realizadas:

- En la sede del órgano encargado de las actuaciones inspectoras.
- En la sede del Órgano Gestor de las cuentas a inspeccionar.
- En la entidad de crédito donde estuviesen abiertas las cuentas.

El lugar donde deben practicarse las actuaciones inspectoras de las cuentas se determinará en base a los siguientes criterios:

- Las actuaciones relativas al examen de la documentación a aportar por los Órganos Gestores, en particular los extractos bancarios y las liquidaciones de intereses de las cuentas objeto de inspección se realizarán, preferentemente, en la sede del órgano encargado de las actuaciones inspectoras. Cuando se estime necesario, dicho examen podrá realizarse en la sede del Órgano Gestor de la cuenta.
- Las actuaciones de comprobación de los apuntes contables a efectos de la adecuada verificación de las fechas de valoración, de los saldos diarios de las cuentas o de cualquier otro aspecto de la contabilidad que se estime oportuno analizar, se realizarán en la sede del Órgano Gestor de la cuenta correspondiente.
- En caso de discrepancia entre los datos de la contabilidad del Órgano Gestor de la cuenta y las fechas de valoración de los apuntes dados por las entidades de crédito, o de la existencia de cualquier otra anomalía en el régimen de funcionamiento de la cuenta, las actuaciones de comprobación y verificación se realizarán en las entidades de crédito.



4.- Procedimiento (Cont.)

D) Actuaciones en materia de inspección de cuentas.

Las inspecciones de las cuentas podrán versar sobre los siguientes aspectos:

- a) Obtención de información.
- b) Verificación y comprobación.
- c) Liquidación.
- d) Rendición de resultados y emisión de informes.
- e) Requerimientos.

a) Obtención de información.

La D.G.T. y P.F. pondrá en conocimiento de las oficinas institucionales o, en su defecto, de la sede central de la entidad de crédito las cuentas objeto de inspección. Igual información pondrá en conocimiento de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de las Secretarías Generales de los OO.AA, tanto en lo que se refiere a las cuentas de su ámbito central como periférico y de las de las instituciones de ellos dependientes.

La D.G.T. y P.F. y las DD.PP.E.H, en sus respectivos ámbitos de actuación, pondrán en conocimiento de los Órganos Gestores, por el mismo conducto anteriormente establecido, las fechas en las que se practicarán las inspecciones al menos con 30 días de antelación al inicio de las mismas, con la finalidad de que dispongan del tiempo suficiente para recopilar la información necesaria que deban aportar.

A tales efectos, los órganos encargados de la inspección de las cuentas requerirán de los órganos citados y en el plazo establecido en el apartado anterior, los extractos bancarios, las liquidaciones de intereses y aquellos otros datos que se estimen necesarios del período objeto de inspección.

Igualmente, se requerirán de los Órganos Gestores los movimientos contables de las cuentas del periodo objeto de inspección, para su revisión en la sede de aquéllos.

b) Actuaciones de verificación y comprobación.

Recibidos los extractos bancarios, los órganos de inspección procederán a su examen, verificando los siguientes extremos:

- Que los actuales claveros de las cuentas designados por el órgano competente de la Administración Autonómica son los únicos que constan en las entidades de crédito como autorizados para disponer de aquéllas, y que los no vigentes han causado baja en las citadas entidades.



4.- Procedimiento (Cont.)

- Que las cuentas están debidamente autorizadas por la D.G.T. y P.F. y figuran inscritas en el R.G.C.
- Que el régimen de funcionamiento de las cuentas es el establecido en la normativa vigente, y en particular:
 - * Que las cuentas están retribuidas a los tipos de interés pactados y en las condiciones estipuladas.
 - * La inexistencia de gastos y comisiones en las cuentas.
 - * La inexistencia de imputaciones de intereses deudores por descubiertos.
 - * Las fechas de abono de los intereses devengados y de su traspaso a la Tesorería General, así como sus correspondientes fechas de valoración.
 - * Cualquier anomalía en el régimen de funcionamiento de las cuentas.

Analizados los extractos bancarios, los funcionarios actuantes se personarán en las dependencias de los Órganos Gestores, al objeto de cruzar la información de aquéllos con los que arroja la contabilidad, verificando la idoneidad de las fechas contables de las partidas de cargo y abono y sus correspondientes fechas de valoración. En aquellos casos en los que se estime conveniente se aplicarán técnicas de muestreo para seleccionar los apuntes objeto de inspección.

En aquellos supuestos en los que existan anomalías en dichas fechas, los funcionarios actuantes requerirán de las entidades de crédito la justificación de las mismas, y si procede la correspondiente regularización.

Serán igualmente objeto de verificación:

- En relación con los abonos en las cuentas:
 - * Procedentes de órganos de la Administración Autonómica.

Mediante técnicas de muestreo, si así fuera necesario, se seleccionaran los apuntes a comprobar, procediéndose al cruce de los datos con el ordenante de las transferencias, al objeto de verificar las correspondientes fechas de valoración. A tales efectos, se solicitará de aquéllos mediante escrito las fechas de materialización de las transferencias identificando la orden de pago, la entidad por la que fueron cursadas e importes de las mismas.



4.- Procedimiento (Cont.)

- * Procedentes de terceros ajenos a la Administración.

En los supuestos de devoluciones de transferencias se verificará que la retrocesión se ha producido en los plazos establecidos y con las condiciones fijadas en la orden de 27 de febrero de 1996.

- En relación con los cargos en las cuentas:

La correcta cumplimentación por las entidades de crédito de las órdenes de transferencias a favor de los terceros, de acuerdo con lo establecido en la orden de 27 de febrero de 1996 y la circular 8/90, de 8 de septiembre del Banco de España, para lo cual se realizarán las siguientes actuaciones:

- * Se contrastarán las fechas de cargo en la cuenta correspondiente con la fecha del apunte contable del Órgano Gestor, seleccionándose los apuntes mediante técnicas de muestreo.
- * Se solicitarán de los terceros beneficiarios de las transferencias los siguientes datos, al objeto de cruzar la información, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo II:

1. Fecha contable de recepción de la transferencia.
2. Fecha de valoración de la transferencia.
3. Entidad y cuenta corriente receptora de la misma.
4. Importe de la transferencia.

Los traspasos de los intereses trimestrales de la cuenta objeto de inspección a la Tesorería General, verificándose las fechas de valoración de los mismos. A tales efectos, se requerirá dicha información a la entidad de crédito que corresponda.

c) Liquidación:

Realizadas por los órganos de inspección la comprobación y verificación de los distintos apuntes contables, y habiéndose detectado la existencia de fechas incorrectas de valoración, se procederá por éstos a comunicar a los Órganos Gestores de las cuentas tales hechos, a efectos de que exijan de la entidad de crédito su regularización y, por tanto, nueva liquidación de intereses.



4.- Procedimiento (Cont.)

Idénticas actuaciones se realizarán en el caso de que fuesen detectadas cualesquiera otras anomalías en el régimen de funcionamiento de las cuentas.

En aquellos supuestos en los que la nueva liquidación de intereses arroja una cifra inferior a la ingresada en la Tesorería General, los Órganos Gestores de las cuentas indicarán a la entidad de crédito la posibilidad de solicitar de D.G.T. y P.F. o de las DD.PP.E.H, según proceda, la correspondiente devolución de ingresos indebidos

d) Rendición de resultados y emisión de informes:

Los resultados de las inspecciones de cuentas serán formalizados en el modelo recogido en la Resolución 8/98, de 28 de diciembre, de la D.G.T. y P.F, por la que se aprueba el Modelo de Rendición de Resultados de los Planes de Inspección de Cuentas Anuales, y remitidos a este Centro Directivo en los plazos fijados en la misma.

En aquellos supuestos en los que a juicio del órgano encargado de la inspección de la DD.PP.E.H. o de la D.G.T. y P.F, existieran situaciones de graves anomalías en el régimen de funcionamiento de las cuentas, o la existencia de alguna circunstancia de especial trascendencia en aquéllas, se emitirá un informe al respecto, que será enviado a la citada D.G. todo ello, con independencia del modelo de rendición de resultados a que se refiere el apartado anterior.

Igualmente, deberá emitirse informe cuando se detecten algunos de los supuestos mencionados, aunque la cuenta de que se trate no haya sido incluida en el plan de inspección anual.

e) Requerimiento:

Las anomalías en el régimen de funcionamiento de las cuentas que fuesen detectadas por los órganos de inspección serán puestas en conocimiento de los respectivos Órganos Gestores, a efectos de que procedan a requerir a las entidades de crédito su subsanación, que deberá ser practicada como máximo en un mes.

De no ser atendidas por aquéllas en el plazo citado, los órganos encargados de la inspección reiterarán el requerimiento a dichas entidades, concediéndoles, a los mismos efectos, el plazo máximo de un mes.

Transcurrido dicho plazo, se verificará por los órganos encargados de la inspección de las cuentas la rectificación de los apuntes bancarios improcedentes. Igualmente, en el caso de que la nueva liquidación practicada por la entidad de crédito arroja intereses adicionales a favor de la J.A, comprobarán su abono en la cuenta objeto del devengo, con fecha de valoración del período al que correspondiera.



4.- Procedimiento (Cont.)

Asimismo, se verificará la transferencia de los fondos a la Tesorería General, con idéntica fecha de valoración. A tales efectos, los Órganos Gestores requerirán a las entidades de crédito la información relativa al abono de los intereses y de su traspaso a la Tesorería General.

Si en el plazo de un mes no se hubiese llevado a cabo la rectificación solicitada por el órgano de inspección correspondiente, se pondrá en conocimiento de la D.G.T. y P.F, que adoptará las medidas que se estimen oportunas, pudiendo consistir, incluso, en el bloqueo o cancelación de las cuentas.

Dicho Centro Directivo dará traslado de las actuaciones practicadas al órgano de inspección quien a su vez, las notificará a los gestores de las cuentas.

E) Finalización de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas una vez verificado que el funcionamiento de las cuentas inspeccionadas es correcto y que se han aplicado las medidas correctoras que, en su caso, se hayan propuesto como resultado de la inspección.

F) Resolución de incidencias.

Sin perjuicio de lo señalado en las instrucciones anteriores, la D.G.T. y P.F. y las DD.PP.E.H, en sus respectivos ámbitos de actuación, conocerán y resolverán todas aquellas incidencias, que afectando al normal funcionamiento de las cuentas, pudieran ponerse de manifiesto por cualquier causa, con independencia del ejercicio económico del que procedan.

4.2.- Control interno.

Es practicado por la D.G.T. y P.F. y por las Tesorerías Provinciales de las DD.PP.E.H, consistiendo en verificar que las inspecciones de las cuentas se efectúan de acuerdo con lo establecido en los Planes Anuales de Inspección.



5.- Registros

No existen.

6.- Rendición de Cuentas

Emisión de informes relativos a los resultados de los Planes de Inspección de las Cuentas en el modelo establecido en la Resolución 8/98, de la D.G.T. y P.F.

7.- Normativa Aplicable

Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 137/00, de 16 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la C.E.H.

Orden de 27 de febrero de 1996, de la C.E.H, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma abiertas en las entidades financieras.

Resolución 8/98, de 28 de diciembre, de la D.G.T. y P.F, por la que se aprueba el modelo de rendición de resultados de los Planes de Inspección de Cuentas Anuales.

Instrucción 2/00, de 20 de septiembre, de la D.G.T. y P.F, por la que se establece el procedimiento a seguir por las Tesorerías de la J.A. en las Inspecciones de Cuentas de la C.A.

Resoluciones de la D.G.T. y P.F, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Cuentas de la Tesorería para cada ejercicio.



8.- Anexos

- I Informe sobre control de cuentas bancarias.
- II- Modelo de oficio de remisión de encuestas para verificar la ejecución de los pagos de las Tesorerías por las entidades de crédito.
- III- Modelo de las estadísticas a rendir anualmente por los órganos inspectores.

9.- Estadísticas

Se rendirán por los órganos inspectores con carácter anual, con el formato que se refleja en el Anexo III.

10.- Glosario de Términos

CLAVERO: Persona con firma autorizada para disponer de fondos en una Caja o cuenta de la Junta de Andalucía, Organismo Autónomo o Institución dependiente.



ANEXO I

- Informe sobre control de cuentas bancarias.

DELEGACIÓN PROVINCIAL X

Pág. 1

[Haga clic aquí y escriba el nombre del centro]

INFORME SOBRE CONTROL DE CUENTAS BANCARIAS

Período examinado:

Fecha del Informe

Fecha de Inicio de la Inspección

1. Cuenta Inspeccionada:

- Tipo de cuenta:

- Denominación:

- Entidad Financieras:

- Codificación según Consejo Sup. Bancario:

A) Claveros actuales:

2. Identificación Órgano Gestor:

- Consejería/OO:AA:

- Otros:

- N.I.F.

- Domicilio:

- Población:

- Provincia:

• **Inspección practicada en:**

- Órgano gestor

- Entidad Financiera



DELEGACIÓN PROVINCIAL X

Pág.2

[Haga clic aquí y escriba el nombre del centro]

3. Resultados obtenidos.

- ALTA EN REGISTRO GENERAL DE CUENTAS:

SI	<input type="checkbox"/>	Autorización D.G. Tesorería y P.F.	SI	<input type="checkbox"/>	Fecha autorización	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>		NO	<input type="checkbox"/>		

Fecha de Oficio de

- TIPO DE INTERÉS APLICADO EN CADA PERÍODO DE LIQUIDACIÓN:

PERIODO N°.

	TIPO APLICADO			TIPO DE INTERÉS PACTADO (*)			
1	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
2	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
3	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
4	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
5	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
6	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
7	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
8	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
9	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>
10	Del	<input type="text"/>	al	<input type="text"/>	Del	al	<input type="text"/>

(*) Pactado entre la D.G. de Tesorería y P. F. y los representantes de las Entidades de Crédito.

- RESUMEN ANUAL DE INTERESES ABONADOS Y RETENCIONES PRACTICADAS

AÑO	INTERESES ABONADOS	RETENCIONES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL EUROS	<input type="text"/>	<input type="text"/>



ANEXO I (Cont.)

DELEGACIÓN PROVINCIAL X

Pág.3

[Haga clic aquí y escriba el nombre del centro]

[Haga clic aquí y escriba el nombre de la Entidad]

LIQUIDACIÓN PERÍODO DE LA CUENTA:

<p>TRIMESTRE Periodo <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p>Nº al <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Saldo Medio</p> <p>Nºs. Comerciales Acreedores</p> <p>Nºs. Comerciales Deudores</p> <p>Tipo de Interés Acreedor (%)</p> <p>Tipo de Interés Deudor (%)</p> <p>Base de Cálculo</p> <p>Retenciones</p> <p>Importe abonado <input style="width: 50px;" type="text"/></p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p style="text-align: center;">CARGO INTERESES ABONADOS</p> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Importe</p> </div>	<p>TRIMESTRE Periodo <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p>Nº al <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Saldo Medio</p> <p>Nºs. Comerciales Acreedores</p> <p>Nºs. Comerciales Deudores</p> <p>Tipo de Interés Acreedor (%)</p> <p>Tipo de Interés Deudor (%)</p> <p>Base de Cálculo</p> <p>Retenciones</p> <p>Importe abonado <input style="width: 50px;" type="text"/></p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p style="text-align: center;">CARGO INTERESES ABONADOS</p> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Importe</p> </div>
<p>TRIMESTRE Periodo <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p>Nº al <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Saldo Medio</p> <p>Nºs. Comerciales Acreedores</p> <p>Nºs. Comerciales Deudores</p> <p>Tipo de Interés Acreedor (%)</p> <p>Tipo de Interés Deudor (%)</p> <p>Base de Cálculo</p> <p>Retenciones</p> <p>Importe abonado <input style="width: 50px;" type="text"/></p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p style="text-align: center;">CARGO INTERESES ABONADOS</p> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Importe</p> </div>	<p>TRIMESTRE Periodo <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p>Nº al <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Saldo Medio</p> <p>Nºs. Comerciales Acreedores</p> <p>Nºs. Comerciales Deudores</p> <p>Tipo de Interés Acreedor (%)</p> <p>Tipo de Interés Deudor (%)</p> <p>Base de Cálculo</p> <p>Retenciones</p> <p>Importe abonado <input style="width: 50px;" type="text"/></p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p style="text-align: center;">CARGO INTERESES ABONADOS</p> <p>Fecha Contable</p> <p>Fecha Valor</p> <p>Importe</p> </div>

(Haga doble clic aquí si necesita nueva página)



ANEXO I (Cont.)

DELEGACIÓN PROVINCIAL X

Pág.4

[Haga clic **aquí** y escriba el nombre del centro]

- GASTOS Y COMISIONES

		FECHA	NÚMERO	REINTEGRADA
TIPO	EUROS	LIQUIDAC.	LIQUIDAC.	POSTERIORM.

- OTRAS OBSERVACIONES A REALIZAR:



ANEXO I (Cont.)

DELEGACIÓN PROVINCIAL X

Pág.5

[Haga clic **aquí** y escriba el nombre del centro]

CONCLUSIONES

- A) El tipo de interés aplicado es correcto, excepto:
- B) Los números comerciales calculados son correctos, excepto:
- C) No existen intereses deudores cargados, excepto:
- D) No existen comisiones ni otros gastos cargados en esta cuenta, excepto:
- E) La base de cálculo utilizada por la EE.FF. en su liquidación de intereses ha sido la de considerar el año de:
- 360 días 365 días
- F) La periodicidad en la liquidación de intereses es:



ANEXO I (Cont.)

DELEGACIÓN PROVINCIAL X

Pág.6

[Haga clic **aquí** y escriba el nombre del centro]

G) Las fechas de valor asignadas por la EE.FF. son correctas, excepto:

H) Los intereses resultantes de la liquidación son abonados en la propia cuenta, excepto:

D) Los intereses abonados en la cuenta, son traspasados de forma independiente, en el mes siguiente, excepto:

J) No existen otras incidencias destacables, excepto:

K) La cuenta está debidamente autorizada por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y figura correctamente registrada, excepto:

L) No existen otros aspectos a destacar, excepto:



ANEXO II

- *Modelo de oficio de remisión de encuesta para verificar la ejecución de los pagos de la Tesorería por las entidades de crédito.*

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Sr.
Dirección
Localidad

La Junta de Andalucía en aras de lograr la prestación de un servicio eficiente al ciudadano, viene realizando encuestas dirigidas a los perceptores de las transferencias que cursa la Tesorería General / Provincial, que permite verificar que la gestión de los pagos efectuados a través de las entidades de crédito se ajusta a la normativa vigente en cuanto a importe transferido, plazos de ejecución y fechas de valoración.

A tales efectos, rogamos remita, debidamente cumplimentado, el anexo que se adjunta a la dirección que figura en el pie de este escrito.

Gracias por su colaboración.

En _____ a ____ de _____ de _____

EL DIRECTOR GENERAL / EL DELEGADO PROVINCIAL

Dirección General de Tesorería y Política Financiera / Delegación Provincial de Economía y Hacienda de ...

DIRECCIÓN:

(A cumplimentar por la Junta de Andalucía)



ANEXO III

Tesorería General de la Junta de Andalucía

- Modelo de estadística a rendir anualmente por los órganos inspectores.

ESTADÍSTICA ANUAL

CUENTAS INSPECCIONADAS	FECHAS		IMPORTE		OBSERVACIONES
	INICIO INSPECCIÓN	FINALIZACIÓN INSPECCIÓN	REQUERIDO	RECAUDADO	



1.- Objeto

La tramitación de la solicitud de autorización para la modificación de la cantidad máxima de 300,51 euros, que para el abono directo de pequeñas atenciones de una Consejería, Órgano Periférico, Organismo Autónomo, o en su caso, Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, permite la normativa vigente que exista en las Habilitaciones, Pagadurías o Cajas.

2.- Alcance

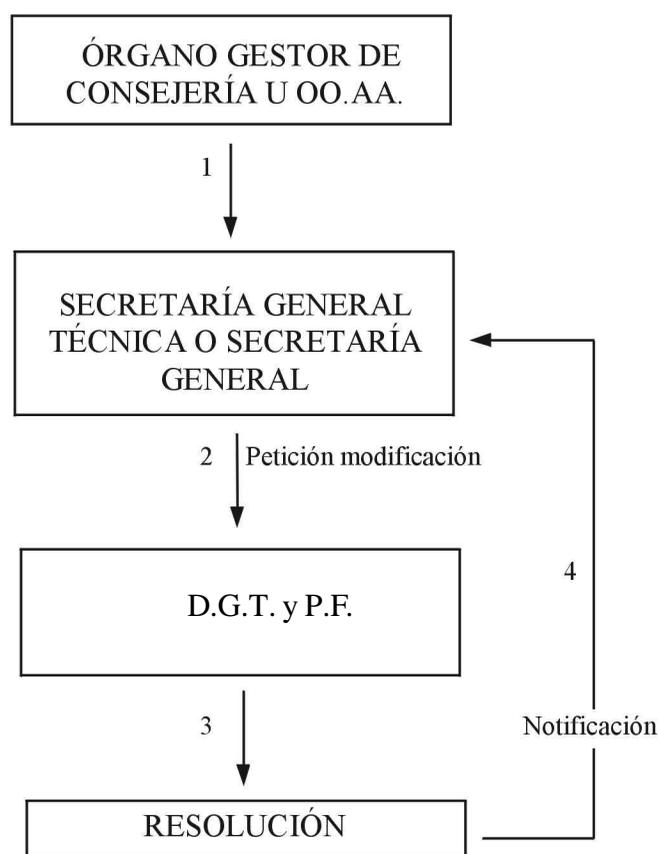
Están afectados por este procedimiento.

A) En el ámbito interno:

- Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías o las Secretarías Generales de los OO.AA, desde las que se canalizan las solicitudes de autorización para la modificación de la cantidad máxima de dinero en metálico que está permitido tener en Habilitaciones, Pagadurías o Cajas.
- La D.G.T. y P.F, único órgano competente para modificar el límite máximo establecido.



3.- Circuito





4.- Procedimiento

4.1.- Ejecución.

A) Recepción de la solicitud.

La Secretaría General Técnica de la Consejería o Secretaría General del Organismo Autónomo, recibe la petición de autorización de modificación del límite máximo de fondos que pueden existir en las Habilitaciones, Pagadurías o Cajas y la remite a la D.G.T. y P.F.

B) Estudio de la solicitud.

El Servicio de Tesorería de la D.G, procede al examen y estudio de las razones justificativas alegadas para la modificación de la cantidad máxima establecida en el artículo 5.2, apartado b) del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

C) Resolución.

Realizado el estudio de la propuesta de modificación, y a la vista de las razones justificativas que se aleguen, se dicta Resolución por el Director General de Tesorería y Política Financiera, de la que se remite copia a la Secretaría correspondiente y cuyo original queda archivado en la D.G.

4.2.- Control interno.

No existe.

5.- Registros

No existen.

6.- Rendición de Cuentas

No existe.

7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

8.- Anexos

I - Resolución del Director General de Tesorería y Política Financiera.

9.- Estadísticas

No existen.

10.- Glosario de Términos

No existe.



ANEXO I

- Resolución del Director General de Tesorería y Política Financiera.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN DE DE DE....., POR LA QUE SE MODIFICA EL IMPORTE MÁXIMO DE LA CANTIDAD DESTINADA COMO PROVISIÓN PARA EL ABONO DIRECTO DE PEQUEÑAS ATENCIONES EN LA HABILITACIÓN / PAGADURÍA / CAJA DE

La Secretaría General Técnica de la Consejería de u órgano equivalente del OO.AA. mediante escrito de de....., solicita de esta Dirección General la ampliación de la cuantía reglamentariamente establecida como provisión para el abono directo de pequeñas atenciones, con cargo a la Cuenta de Gastos de Funcionamiento (nº cuenta corriente), motivada por

El artículo 5.2. apartado b) del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pago aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, permite a la D.G. de Tesorería y Política Financiera modificar la cantidad establecida, apreciando las circunstancias especiales alegadas por la peticionaria.

En su virtud,

Esta D.G. de Tesorería y Política Financiera, en uso de las atribuciones conferidas por la norma citada y demás de general aplicación.

RESUELVE

Modificar, hasta un importe máximo de Euros, la cantidad de la que pueda disponerse en la Habilitación, Pagaduría o Caja de, con cargo a la Cuenta de Gastos de Funcionamiento citada, en concepto de provisión de fondos para el abono directo de pequeñas atenciones.

Lugar y fecha

EL TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.

